



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 460-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 SET. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, recibida el 26 de febrero de 2010, subsanada mediante escrito presentado el 07 de abril de 2010. (Expediente N° 066-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 187-2010 del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de marzo de 2007, el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo y el Consorcio Protecnia Amazon S.A.C.-A Representaciones E.I.R.L., suscribieron el Contrato de Obra para la ejecución del "Generador de Energía no Convencional Solar en la Cuenca del Río Putumayo II Etapa Bajo Putumayo";

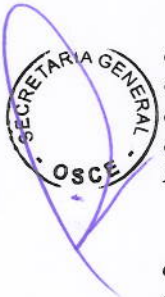
Que, mediante Carta Notarial N° 162-2009-AG-PEDICP de fecha 06 de noviembre de 2009, recibida por el Consorcio Protecnia Amazon S.A.C.-A Representaciones E.I.R.L. el 08 de noviembre de 2009, conforme a la certificación notarial expedida por el notario público, el doctor Antonio Pérez Rodríguez, el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Consorcio Protecnia Amazon S.A.C.-A Representaciones E.I.R.L.);

Que, el Consorcio Protecnia Amazon S.A.C.-A Representaciones E.I.R.L. no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, corresponde al OSCE designar al segundo árbitro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al tribunal arbitral;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Alejandro Orlando Álvarez Pedroza como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo y el Consorcio Protecnia Amazon S.A.C.-A Representaciones E.I.R.L.de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo